



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 165-2024-MPT/A.

Tarata, 18 de junio del 2024.

VISTO:

Que, Informe N°229-2024-GAF/MPT fecha 11 de junio de 2024, Informe 0153-2024-MAFVE-SGRH-GAF-GM/MPT de fecha 12 de junio de 2024; Informe N° 235-2024-GAF/MPT de fecha 12 de junio de 2024; Informe N°0253-2024-BTCH-GPE/GM/MPT de fecha 13 de junio de 2024; Informe N° 0156-2024-MAFVE-SGRH-GAF/MPT de fecha 18 de junio de 2024; Informe N° 240-2024-GAF/MPT de fecha 18 de junio de 2024; y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado y al amparo del Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley de Marco del Empleo Público, establece que "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), señala: "El contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales". El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio".

Que, el artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado con Decreto Supremo N°075-2008-PCM, sobre la Naturaleza Jurídica, definición del contrato administrativo de servicios y normas aplicables, señala: El contrato administrativo de servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial y el numeral 3.1) del artículo 3 de la misma norma precisa: "Para suscribir un contrato administrativo de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas: Preparatoria, Convocatoria, Selección y Suscripción y Registro de Contrato".

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 10757, señala: "El acceso al régimen de contratación administrativa de servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante (...)".

Que, en merito a la única Disposición complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, norma que modifica el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes extremos: El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria a de suplencia. En tal sentido, el Tribunal Constitucional (derivada del expediente N°00013-2021-PITC declarar inconstitucionales los artículos 1. 2. 3. 4 (segundo párrafo). así como la primera y segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31131.

Que, cabe indicar que el artículo 4 en su segundo párrafo prohibía la contratación de personal bajo la modalidad de CAS sin embargo, al haberse declarado inconstitucional dicho párrafo del artículo en mención, resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N 1057 (CAS). Por otro lado, es preciso mencionar, lo señalado en el Informe N° 232-2022-SERVIR-CPGSC: "2.8 En tal sentido, estando a la expulsión del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131 del ordenamiento jurídico y en virtud de las señalados expresamente por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), bajo la siguiente modalidad: (...) a) A plazo determinado (únicamente por necesidad transitoria, confianza y suplencia).

Que, según Informe N°229-2024-GAF/MPT fecha 11 de junio de 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita el requerimiento de contratación administrativa de servicios por necesidad transitoria (CAS), con la finalidad de dar continuidad a las labores que se han venido realizando de manera oportuna en la siguiente área: Sub Gerencia de Tesorería siendo la cantidad 01.

Que, según Informe N°0153-2024-MAFVE-SGRH-GAF-GM/MPT, de fecha 12 de junio de 2024, el Sub Gerente de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración y Finanzas en referencia al documento Informe N°229-2024-GAF/MPT, solicitando a la Gerencia de Planeamiento Estratégico otorgue opinión de disponibilidad y certificación de crédito presupuestario para el inicio del proceso CAS por necesidad transitoria por el periodo de julio a diciembre del 2024, según el cuadro a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



Especifica	Concepto	Monto
2.1.1 13.12	Retribuciones CAS	S/. 15,000.00
2.1.31.1 15	Contribuciones a Essalud	S/. 1,355.77
2.1.19.14	Aguinaldos	S/. 300.00
2.1.41.16	Compensación vacacional	S/. 1,250.00
TOTAL		S/. 17,905.77

Que, el Informe N°235-2024-GAF/MPT, de fecha 12 de junio de 2024 la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia de Planeamiento Estratégico en referencia al documento Informe N°0153-2024-MAFVE-GRH-GAF-GM/MPT, requiriendo la contratación de personal bajo los alcances del Régimen del Decreto Legislativo 1057 (CAS) por necesidad transitoria, para efectuar el proceso de convocatoria, selección y contratación para la Sub Gerencia de Tesorería. Por lo tanto, solicita la certificación de crédito presupuestario para efectuar dicho proceso.

Que, según Informe N°0253-2024-BTCH-GPE/GM/MPT de fecha 13 de junio de 2024, la Gerencia de Planeamiento Estratégico señala que dentro de las atribuciones que le compete en materia estrictamente presupuestal según Resolución Directoral N°0009-2024-EF/50.01 mediante la cual en su artículo 01 Aprueba la Directiva N°0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" (...) es preciso indicar que se otorga la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL para el proceso de CAS por necesidad transitoria por el periodo de julio a diciembre del 2024.

En tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público concordante con la DIRECTIVA N° 0001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria aprobado por Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, en donde esta dependencia se tiene con la ASIGNACION PRESUPUESTAL y CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTAL (CCP) N° 00070 la cual está afectado a la siguiente estructura funcional programático:

PLANILLA DE PERSONAL CAS REGIMEN D.L. N°1057 (ENERO – DICIEMBRE 2024)	
Secuencia Funcional	0050 GESTION ADMINISTRATIVA
Programa	9001 ACCIONES CENTRALES
Proyecto	3999999 SIN PRODUCTO
Actividad	5000003 GESTION ADMINISTRATIVA
Función	03 PLANEAMIENTO, GESTION Y RESERVA DE CONTINGENCIA
División Funcional	006 GESTION
Grupo funcional	0008 ASESORAMIENTO Y APOYO
Finalidad	0000888 GESTION ADMINISTRATIVA
Fuente	5- RECURSOS DETERMINADOS
Rubro	7 – FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL
Tipo de Recurso	A
Categoría	GASTO CORRIENTE
CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO	
NOTA N° 0070	

Que, mediante Informe N°0156-2024-MAFVE-GRH-GAF/MPT de fecha 18 de junio de 2024, el encargado de la Sub Gerencia de Recursos Humanos solicita mediante acto resolutorio la Conformación del Comité de Selección del Proceso CAS por Necesidad Transitoria N°001-2024-MPT de la Municipalidad Provincial de Tarata, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios-CAS (Régimen D.L. N°1057) para lo que propone a los siguientes servidores:

1. C.P.C. MIGUEL ANGEL FELIPE VALDEZ ESTOCO PRESIDENTE
(e) Sub Gerente de Recursos Humanos
2. LIC. JORGE LUIS ALARCON FLORES MIEMBRO
Gerente de Administración y Finanzas
3. C.P.C. PERCY PUMA SAUNE MIEMBRO
Sub Gerente de Logística

Que, a través del Informe N°240-2024-GAF/MPT de fecha 18 de junio de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas, requiere Conformación del comité de Selección del proceso CAS (régimen D.L. N° 1057) por Necesidad Transitoria N°001-2024-MPT, por lo que se propone a los siguientes funcionarios precisados en Informe N°0156-2024-MAFVE-GRH-GAF/MPT de la Sub Gerencia de Recursos Humanos

En consecuencia, estando a lo expuesto y al amparo del artículo 43 inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes; de la Gerencia Municipal; Gerencia de Administración y Finanzas; Gerencia de Planeamiento Estratégico; Sub Gerencia de Recursos Humanos y Jefatura de la Secretaría General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR EL COMITÉ DE SELECCION DEL PROCESO DE CONVOCATORIA C.A.S. (D.L. N°1057) POR NECESIDAD TRANSITORIA N° 001-2024-MPT de la Municipalidad Provincial de Tarata, que estará integrado de la siguiente manera:

GPC. MIGUEL ANGEL FELIPE VALDEZ ESTOCO (e) Sub Gerente de Recursos Humanos	PRESIDENTE
LIC. JORGE LUIS ALARCON FLORES Gerente de Administración y Finanzas	MIEMBRO
C.P.C. PERCY PUMA SAUNE Sub Gerente de Logística	MIEMBRO

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Comisión conformada mediante la presente resolución, se encargue de la dirección y desarrollo de los procesos de selección CAS, debiendo elaborar las bases y cronograma de cada proceso de contratación administrativa de servicios dentro del marco establecido por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias y el ordenamiento jurídico vigente de la materia.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución, para su cumplimiento a todas las dependencias de la Municipalidad para su conocimiento y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaría General que gestione la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARATA

 ING. KENNY HENRY MENÉNDEZ COPAJA
 ALCALDE

C.c. Arch.
 Alcaldía
 GM
 GAF
 SCRH
 SG
 Interesados

